

RESOLUCION No. **Nº 1870**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA DEFINITIVA** a Favor de:
JOAQUIN ANTONIO BETANCOURT PEREZ

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y
CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2020-CES-040201** del **01/09/2020**, al docente: **JOAQUIN ANTONIO BETANCOURT PEREZ**, identificado con la C.C No. **8.751.182**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONALIZADO SITUADA FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**.

- Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantia definitiva	Paz y salvo Expedido por la Entidad Nominadora
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía	Certificado de tiempo de servicios
Certificado de salarios	Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.	

- Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los salarios Aportados utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO				
12/02/1986	16/03/2020	12275	34	1
FACTORES A LIQUIDAR		PROMEDIOS	VALOR LIQUIDADO	
Sueldo Básico			\$ 4.244.314,00	
Auxilio de movilización			\$ 37.702,00	
Bonificación Pedagógica			\$ 48.999,83	
Prima de Grado			\$ 150,00	
Prima de Clima			\$ 135,00	
Prima de Escalafón			\$ 75,00	
Prima de Navidad		\$ 4.296.785	\$ 358.065,42	
Prima de Servicios		\$ 2.027.899	\$ 168.991,58	
Prima de Vacaciones		\$ 2.062.457	\$ 171.871,42	
Salario Base de Liquidación			\$ 5.030.304,25	
Días a Liquidar			12.275	
Total Cesantías Liquidas			\$ 171.519.401,86	
Menos Cesantías parciales pagadas 882 20/5/2008			\$ 39.021.226,00	
Menos Cesantías parciales pagadas 3040 20/9/2016			\$ 20.000.000,00	
TOTAL CESANTIAS A CANCELAR			\$ 112.498.175,86	

Que según Certificación expedida por la Fiduciaria La Previsora S.A y Aportada por el Docente, se le han cancelado Cesantías Parciales por valor de: **\$ 59.021.226,00**.

Que mediante Decreto No. **0052 DEL 05 DE MARZO DE 2020**, de la Secretaria de Educación Departamental fue desvinculado del

RESOLUCION No.

Nº 1870

**Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de:
JOAQUIN ANTONIO BETANCOURT PEREZ"**

servicio docente.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a: **JOAQUIN ANTONIO BETANCOURT PEREZ**, identificado con la C.C No. **8.751.182**, la suma de: **\$ 171.519.401,86**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de Cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como Docente.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: (**\$ 59.021.226,00**), por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar la suma de: **\$ 112.498.175,86**, valor que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **JOAQUIN ANTONIO BETANCOURT PEREZ**, identificado con la C.C No. **8.751.182**.

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

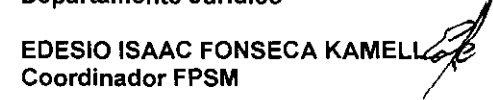
COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

18 SEP 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM